

### Artículo 39. Investigación *in loco*

1. Si lo considera necesario y conveniente, la Comisión podrá realizar una investigación *in loco*, para cuyo eficaz cumplimiento solicitará las facilidades pertinentes, que serán proporcionadas por el Estado en cuestión. En casos graves y urgentes, la Comisión podrá realizar una investigación *in loco*, previo consentimiento del Estado en cuyo territorio se alegue haberse cometido la violación, tan solo con la presentación de una petición o comunicación que reúna todos los requisitos formales de admisibilidad.
2. La Comisión podrá delegar en uno o más de sus miembros la recepción de prueba testimonial conforme a las reglas establecidas en el artículo 65, incisos 5, 6, 7 y 8.

## Bibliografía

### Comisión Interamericana de Derechos Humanos

#### Peticiones y casos individuales

CIDH. Olavo Hansen, Brasil. Caso 1683. 1974.

CIDH. Muerte de numerosas personas durante el “Estado de sitio”; Muertes o desaparición de 296 personas entre noviembre de 1971 y primeros meses de 1972; Detención arbitraria de varias personas, Guatemala. Casos 1702, 1748, 1755. 1975.

CIDH. Informe sobre la situación de los derechos humanos de un sector de la población nicaragüense de origen Miskito. OEA/Ser.L./V.II.62, doc. 10 rev. 3. 29 de noviembre de 1983 (IF presentado como una publicación independiente).

CIDH. El Aguacate, Guatemala. Caso 10.400. Informe No. 6/91. 1991.

CIDH. Luis Lizardo Cabrera, República Dominicana. Caso 10.832. Informe No. 35/96 (publicado en 1998).

CIDH. Digna Ochoa y otros, México. Admisibilidad. Petición 12.229. Informe No. 57/13.

CIDH. Familiares de Digna Ochoa y Plácido, México. Fondo. Caso 12.229. Informe No. 61/19.

Corte IDH. Caso González y otros (Campo Algodonero) vs. México. Sentencia del 16 de noviembre de 2009. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 205.

#### Informes temáticos

CIDH. Situación de los derechos de la mujer en Ciudad Juárez, México: El derecho a no ser objeto de violencia y discriminación. OEA/Ser.L./V.II.117, doc. 44, 7 de marzo de 2003.

#### Resoluciones y otras fuentes

CIDH. Comunidades Indígenas de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra), Argentina. Fondo. Caso 12.094. Nota de remisión a la Corte IDH transmitiendo el Informe No. 2/12. 2018 (<https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/2018/12094NdeRes.pdf>).

### Corte Interamericana de Derechos Humanos

Corte IDH. *Caso Familiares de Digna Ochoa y Plácido, México*. Sentencia del 25 de noviembre de 2021. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 441.

#### Referencias académicas

Grossman, Claudio. “Inter-American Commission on Human Rights’ Observer at the AMIA Bombing Trial”. *Southwestern Journal of International Law*, vol. 26 (2020) ([https://digitalcommons.wcl.american.edu/facsch\\_lawrev/1407](https://digitalcommons.wcl.american.edu/facsch_lawrev/1407)).

## Otras referencias

CIDH. Informe del Decano Claudio Grossman, Observador Internacional de la CIDH en el Juicio de la AMIA. 22 de febrero de 2005.

Memoria Activa y Centro de Estudios Legales y Sociales. AMIA: para la CIDH el Estado argentino es responsable de la impunidad y de la violación de derechos, 5 de octubre de 2020 (<https://www.cels.org.ar/web/2020/10/amia-para-la-cidh-el-estado-argentino-es-responsable-de-la-impunidad-y-de-la-violacion-de-derechos/>).

## Contenido

### 1. Investigación *in loco* de casos individuales..... 198

#### 1. Investigación *in loco* de casos individuales

La CIDH ha tenido la competencia de realizar visitas *in loco* (VIL) para investigar casos individuales desde que comenzó a ocuparse de casos.<sup>61</sup> Sin embargo, estas visitas han sido poco frecuentes. En primer lugar, cuando la CIDH solicitó permiso durante sus primeros años, muchos Estados simplemente se negaron.<sup>62</sup> La aceptación del Estado es necesaria, según el artículo 39.1 del Reglamento. En segundo lugar, como el número de peticiones individuales ha aumentado mucho con el tiempo, puede ser difícil distinguir por qué un caso concreto requiere una VIL cuando el procedimiento para la gran mayoría es por escrito. En tercer lugar, la CIDH se ha centrado en mantener VIL más amplias y visitas temáticas (VT).

Aunque poco frecuentes, las visitas se han llevado a cabo en casos que implicaban cuestiones de amplitud y profundidad, por ejemplo, en relación con los miembros de la población miskita en Nicaragua. La CIDH llevó a cabo dos visitas a la región para investigar el caso a principios de la década de 1980. El proceso fue intenso y el IF que incorporó los resultados de las visitas se presentó como una publicación independiente.<sup>63</sup>

La CIDH investiga con objetividad. En 1990, por invitación de Guatemala, la CIDH llevó a cabo una VIL detallada sobre los asesinatos en un caso conocido como El Aguacate. La Comisión determinó que las alegaciones de responsabilidad del Estado no habían sido probadas.<sup>64</sup>

La presencia de la CIDH en el contexto de visitas puede tener un propósito específico.<sup>65</sup> En el caso del atentado contra la Asociación Mutual Israelita (AMIA) en Argentina, en 2001, a

61 La Organización de los Estados Americanos y los derechos humanos, 1960-1967, Reglamento, artículo 50, OEA/Ser.L/V/II.17 doc. 26, Washington D.C., 1972, p. 621.

62 Para los primeros ejemplos de denegación de visitas véase, CIDH, Olavo Hansen, Brasil, Caso 1683, 1974; Muertes durante el “estado de sitio”, muertes o desaparición de 296 personas, detención arbitraria, Guatemala, Casos 1702, 1748, 1755 (acumulados), 1975.

63 CIDH, Informe sobre la situación de los derechos humanos de un segmento de la población nicaragüense de origen miskito, OEA/Ser.L./V.II.62, doc. 10, rev. 3, 29 de noviembre de 1983.

64 CIDH, El Aguacate, Guatemala, Caso 10.400, Informe 6/91.

65 Aunque es muy inusual, la CIDH ha realizado visitas después de elaborar un informe preliminar de fondo. En un caso, la víctima estaba encarcelada y era beneficiario de medidas cautelares. Durante la tramitación, la CIDH había solicitado una VIL sin respuesta. Después de transmitir su IF estableciendo serias violaciones, el Estado invitó a la CIDH a realizar una visita, y una delegación de la CIDH lo hizo en 1996. La CIDH no encontró ninguna razón para ajustar sus conclusiones. Luis Lizardo Cabrera, República Dominicana, Caso 10.832, Informe No. 35/96, 19 de febrero de 1998, párrs. 37-43. También, la CIDH realizó visitas a Argentina tras la aprobación de

petición de las partes, la CIDH nombró a su entonces presidente para que actuara como observador internacional en determinados procedimientos judiciales. Su informe detalló profundas deficiencias.<sup>66</sup> En 2020 la CIDH emitió su decisión sobre el fondo, y en 2021 sometió el caso a la Corte IDH.<sup>67</sup>

En el caso de la defensora de derechos humanos Digna Ochoa, las partes acordaron que la CIDH organizara un análisis *in loco* de ciertas pruebas relativas a su muerte.<sup>68</sup> La CIDH nombró a tres expertos independientes para “verificar si las pruebas técnicas realizadas en las áreas de criminalística, balística y patología criminal eran consistentes con los estándares internacionales”, y el IF de la CIDH se refiere a esos hallazgos.<sup>69</sup> El caso fue resuelto por la Corte IDH en 2021.<sup>70</sup>

A menudo existen importantes conexiones entre las VIL o visitas de trabajo más amplias y los casos individuales. Fue durante la visita temática de 2002 de la Relatora sobre los Derechos de la Mujer a Ciudad Juárez, México, cuando se presentaron las primeras peticiones sobre la violencia contra las mujeres en ese lugar.<sup>71</sup> Esa visita fue fundamental para que la CIDH entendiera el patrón y la práctica que produjo el caso de Campo Algodonero, que a su vez fue crucial para la presentación de ese caso ante la Corte IDH.<sup>72</sup>

- 
- su informe inicial de fondo de 2012 sobre el caso Lhaka Honhat para analizar las oportunidades de implementación de sus recomendaciones. Véase CIDH, Comunidades Indígenas de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra), Argentina, Fondo, Caso 12.094, Carta a la Corte IDH transmitiendo el Informe No. 2/12, presentado a la Corte IDH el 1 de febrero de 2018 (<https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/2018/12094NdeRes.pdf>).
- 66 Informe del Decano Claudio Grossman Observador Internacional de la CIDH en el Juicio de la AMIA, 22 de febrero de 2005.
- 67 El IF de la CIDH y la nota de remisión ante la Corte IDH pueden encontrarse en la lista de casos enviados en 2021 (<https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/demandas.asp>). Véase, también, Memoria Activa y Centro de Estudios Legales y Sociales, AMIA, Para la CIDH el estado argentino es responsable de la impunidad y de la violación de derechos, 5 de octubre de 2020 (<https://www.cels.org.ar/web/2020/10/amia-para-la-cidh-el-estado-argentino-es-responsable-de-la-impunidad-y-de-la-violacion-de-derechos/>). Sobre el trabajo del Comisionado/Observador, véase, Claudio Grossman, “Inter-American Commission on Human Rights’ Observer at the AMIA Bombing Trial”, *Southwestern Journal of International Law* (2020) ([https://digitalcommons.wcl.american.edu/facsch\\_lawrev/1407](https://digitalcommons.wcl.american.edu/facsch_lawrev/1407)).
- 68 CIDH, Digna Ochoa y otros, México, Admisibilidad, Petición 12.229, Informe No. 57/13, párrs. 10-13.
- 69 CIDH, Familiares de Digna Ochoa y Plácido, México, Fondo, Caso 12.229, Informe No. 61/19, párrs. 91-101.
- 70 Corte IDH, Caso Familiares de Digna Ochoa y Plácido, México, Sentencia del 25 de noviembre de 2021, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 441.
- 71 CIDH, La situación de los derechos de las mujeres en Ciudad Juárez, México: El derecho a no ser violada ni discriminada, OEA/Ser.L/V/II.117, doc. 44, 7 de marzo de 2003, párrafo 26.
- 72 Corte IDH, Caso González y otros (Campo Algodonero) vs. México, Sentencia del 16 de noviembre de 2009, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparay Costas, Serie C No. 205.